



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Síntesis**  
**SUP-RAP-256/2024**  
**Acuerdo de Sala**

**Apelante:** Partido Acción Nacional

**Responsable:** CG del INE

**Tema:** Fiscalización de candidaturas a los cargos de gubernatura y diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Hechos**

**1. Resolución impugnada.** El veintidós de julio de dos mil veinticuatro, el CG del INE aprobó la resolución de fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura y diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**2. Recurso de apelación.** Inconforme, el veintiséis de julio, el PAN presentó recurso de apelación para controvertir la resolución referida.

**¿Cuál es la cuestión a resolver?**

Determinar qué Sala es la competente para conocer y resolver del recurso de apelación vinculado con la fiscalización de candidaturas a los cargos de gubernatura y diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Consideraciones del acuerdo de sala**

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la presidencia de la República, de diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, **así como de gubernaturas**.
- En cambio, las salas regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y **diputaciones locales**, así como de otras autoridades distintas a las municipales.
- La Sala Superior es competente para conocer y resolver de la impugnación de las sanciones derivadas de las conclusiones **9.1.C16\_VR, 9.1.C17\_VR y 9.1.C19\_VR**, al tratarse de conclusiones sancionatorias particulares al cargo de gobernador.
- La Sala Xalapa es competente para conocer y resolver de la impugnación de las sanciones derivadas de las conclusiones **9.1.C14\_VR, 9.1.C15\_VR, 9.1.C23\_VR, 9.1.C25\_VR y 9.1.C26BIS**, al tratarse de conclusiones sancionatorias de diputaciones locales, además de que se vinculan con el Estado de Veracruz, en donde ejerce jurisdicción.

**Conclusión:**

Se **escinde** el recurso de apelación para que se resuelva conforme a Derecho corresponda.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE ESCISIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-256/2024

**PONENTE:** MAGISTRADO FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

**Acuerdo** que **determina escindir** la demanda del recurso de apelación presentada por el **Partido Acción Nacional** en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la resolución **INE/CG2014/2024**, relacionada con la fiscalización de las campañas a la gubernatura y diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### ÍNDICE

I. ANTECEDENTES .....	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	2
III. COMPETENCIA Y ESCISIÓN .....	3
IV. EFECTOS .....	7
V. ACUERDA .....	7

### GLOSARIO

<b>Apelante, recurrente o PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CG del INE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Resolución impugnada:</b>	Dictamen consolidado INE/CG2013/2024 y resolución INE/CG2014/2024, respecto a las irregularidades encontradas en los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura y diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
<b>Sala Regional o Sala Xalapa:</b>	Sala Regional correspondiente a la III Circunscripción con sede en Xalapa, Veracruz.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Veracruz:</b>	Veracruz Ignacio de la Llave.

---

<sup>1</sup> **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretaria:** María Fernanda Arribas Martín.

**SUP-RAP-256/2024**  
**Acuerdo de Sala**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución impugnada**<sup>2</sup>. El veintidós de julio de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>, el CG del INE aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura y diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz.

**2. Recurso de apelación.** Inconforme, el veintiséis de julio el recurrente presentó apelación para controvertir la resolución antes señalada.

**3. Acuerdo de Sala Regional.** El veintisiete de julio la Sala Xalapa sometió a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer del recurso de apelación.

**4. Turno.** Recibidas las constancias, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-256/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**II. ACTUACIÓN COLEGIADA**

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, porque se debe decidir cuál es la sala competente para conocer la controversia planteada por el recurrente.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de quienes integran este órgano jurisdiccional, porque implica una modificación en el trámite ordinario.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> INE/CG2014/2024.

<sup>3</sup> Todas las fechas se entenderán referidas al año dos mil veinticuatro, salvo mención diferente en lo particular.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 11/99, "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".



### III. COMPETENCIA Y ESCISIÓN

#### 1. Decisión

Se debe escindir la demanda de recurso de apelación, puesto que el recurrente plantea agravios vinculados contra distintas decisiones y sanciones de la resolución impugnada, en relación con elecciones diversas.

Esto para el efecto de que: *i)* la Sala Superior conozca de las impugnaciones relativas a la gubernatura de Veracruz y *ii)* la Sala Xalapa resuelva los planteamientos respecto de la fiscalización de las campañas de diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en esa misma entidad federativa.

#### 2. Justificación

##### **Marco normativo sobre escisión**

El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que se podrá escindir la demanda, si en el escrito se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

El propósito de la escisión es facilitar la resolución de las pretensiones planteadas en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas.

##### **Distribución de competencias en fiscalización entre Sala Superior y las salas regionales.**

De una interpretación sistemática y funcional del diseño constitucional y legal<sup>5</sup> sobre la distribución de competencia entre las salas regionales y la Sala Superior, se advierte que ésta se divide de la siguiente forma:

**a)** La Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación vinculados con la elección de la Presidencia de la

---

<sup>5</sup> Artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo segundo, de la Constitución; 169, fracción I, inciso c), y 176, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica.

## **SUP-RAP-256/2024**

### **Acuerdo de Sala**

República, de diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como de gobernadores.<sup>6</sup>

b) En cambio, las salas regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías federales por el principio de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.<sup>7</sup>

Si bien, el artículo 44, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios, establece la competencia de la Sala Superior para resolver de los recursos de apelación contra actos de los órganos centrales del INE, ello no debe leerse aisladamente.

Lo anterior, pues esa lectura dejaría de atender a otros principios de distribución de competencia, por tanto, sería asistemática y rompería con los criterios de interpretación que el juzgador debe considerar.

Ello, precisamente, porque conduciría a concluir que la competencia de las salas del Tribunal Electoral sólo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del INE que emita el acto controvertido, lo que es contrario a la finalidad contenida en la Constitución como de las leyes de la materia.

En otras palabras, se excluiría el principio reconocido en el sistema, que orienta la competencia entre las salas del Tribunal Electoral a partir del tipo de elección con la que se relaciona la impugnación.

### **3. Caso concreto**

El recurrente impugna diversas sanciones impuestas por el CG del INE derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de gubernatura y

---

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 83, numeral 1, inciso a), fracción I, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

<sup>7</sup> De conformidad con los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, y 87, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios.



diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Veracruz.

Concretamente, el PAN controvierte las siguientes conclusiones sancionatorias contenidas en el considerando **31.8.3**, de la resolución impugnada:

Conclusión	Elección
<b>9.1.C14_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en muestras y el contrato respectivo por el importe de <b>\$40,175.00</b>	Diputado Local MR
<b>9.1.C15_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en muestras y el contrato respectivo por el importe de <b>\$80,200.00</b>	Diputados Locales MR
<b>9.1.C16_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en contratos, recibos internos, avisos de contratación, NE, NS y el Kardex respectivo por el importe de <b>\$855,863.61</b>	Cuenta concentradora, Gubernatura estatal y Diputados Locales MR
<b>9.1.C17_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en PDF, XML y muestras por el importe de <b>\$104,451.79</b>	Cuenta concentradora, y Diputados Locales MR
<b>9.1.C19_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en PDF, XML avisos de contratación, permiso de lonas, INE de autorización, muestra, relación detallada de internet y recibo del proveedor de internet por el importe de <b>\$1,287,474.12</b>	Gubernatura estatal
<b>9.1.C23_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en muestras por el importe de <b>\$17,400.00</b>	Diputado Local MR
<b>9.1.C25_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en muestra por el importe de <b>\$243,283.70</b>	Diputados Locales MR
<b>9.1.C26BIS_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en PDF, XML y muestras, por el importe de <b>\$5,989,437.49</b>	Diputados Locales MR

Por tanto, el recurrente controvierte distintas conclusiones del INE referentes a diversas elecciones correspondientes al proceso electoral local 2023 – 2024 en Veracruz.

### 3.1 Competencia de Sala Superior

La Sala Superior **es competente** para conocer y resolver de la impugnación de las sanciones derivadas de las conclusiones siguientes:

Conclusión	Elección
<b>9.1.C16_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en contratos, recibos internos, avisos de contratación, NE, NS y el Kardex respectivo por el importe de <b>\$855,863.61</b>	Cuenta concentradora, Gubernatura estatal y Diputados Locales MR
<b>9.1.C17_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en PDF, XML y muestras por el importe de <b>\$104,451.79</b>	Cuenta concentradora, y Diputados Locales MR
<b>9.1.C19_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en PDF, XML avisos de	Gubernatura estatal

## SUP-RAP-256/2024

### Acuerdo de Sala

Conclusión	Elección
contratación, permiso de lonas, INE de autorización, muestra, relación detallada de internet y recibo del proveedor de internet por el importe de <b>\$1,287,474.12</b>	

Lo anterior, al tratarse de conclusiones sancionatorias particulares al cargo de gobernador, que son competencia de Sala Superior, o bien de conclusiones que se refieran tanto a la fiscalización de la gubernatura como a la de diputaciones locales que, de igual manera, corresponde conocer a esta autoridad jurisdiccional al tratarse de conclusiones sancionatorias inescindibles<sup>8</sup>.

### 3.2 Competencia de la Sala Xalapa

En tanto que corresponde a la Sala Xalapa el estudio de las conclusiones siguientes:

Conclusión	Elección
<b>9.1.C14_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en muestras y el contrato respectivo por el importe de <b>\$40,175.00</b>	Diputado Local MR
<b>9.1.C15_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en muestras y el contrato respectivo por el importe de <b>\$80,200.00</b>	Diputados Locales MR
<b>9.1.C23_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en muestras por el importe de <b>\$17,400.00</b>	Diputado Local MR
<b>9.1.C25_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en muestra por el importe de <b>\$243,283.70</b>	Diputados Locales MR
<b>9.1.C26BIS_VR.</b> El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en PDF, XML y muestras, por el importe de <b>\$5,989,437.49</b>	Diputados Locales MR

Estas conclusiones son competencia de dicha sala regional toda vez que le corresponde conocer de las elecciones relacionadas con la fiscalización de los cargos a diputaciones locales, además de que se vinculan con el Estado de Veracruz, en donde ejerce jurisdicción.

Por tanto, lo conducente es escindir la demanda en un recurso de apelación más, a fin de que en un diverso expediente la Sala Xalapa estudie los agravios vinculados con las referidas conclusiones.

---

<sup>8</sup> Al respecto, es aplicable el criterio sostenido por esta Sala Superior en la Jurisprudencia 5/2014 de rubro: "CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN", así como la diversa 13/2010, de rubro "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE".



Similar criterio en los diversos recursos de apelación SUP-RAP-57/2018; SUPSUP-RAP-225/2021, y SUP-RAP-80/2024 y acumulado, entre otros.

#### **IV. EFECTOS**

En consecuencia, se ordena remitir el presente recurso de apelación a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente, realice lo siguiente:

1. Remita a la Sala Xalapa las correspondientes copias certificadas para que resuelva lo que en derecho proceda respecto de los agravios relacionados con la fiscalización de las diputaciones locales en el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Veracruz.
2. Devuelva al magistrado instructor el recurso citado al rubro, para que resuelva lo procedente respecto de la impugnación relacionada con las conclusiones de su competencia.

Por lo expuesto y fundado se

#### **V. ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Esta Sala Superior **es competente** respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE.**

Así, por **unanidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos

**SUP-RAP-256/2024**  
**Acuerdo de Sala**

quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.